

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

TRAZABILIDAD N°	ANT-IP-2020-00242
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80053-2020-36012
CUN SIREF	AC-80053-2020-29109
ENTIDAD AFECTADA	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - NIT. 800.130.708-5 Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro. 4 "Cacique Yarigues" de la Cuarta Brigada. Calle 50 No. 76-126, Barrio Los Colores, Medellín
CUANTÍA DE DAÑO	SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 En calidad de Contratista y representada legalmente por ANA LUCIA POSADA VALENCIA C.C. 43.996.569 Calle 15 No 81- 15 apto 905, Medellín. TC HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997 Contratante y comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yaraguies", Ordenador del Gasto en la vigencia 2016. Calle 166 No.84-56 torre 3 apto 204 - Bogotá feliopezroa@yahoo.com . Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, En calidad de Supervisor del Contrato SECOP II PCCN249488 de 2017 Carrera 19 No. 183 - 30 apto 401 Verbenal - Bogotá
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0 Póliza Global de Manejo No. 000706538857. Amparos de Administración pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000, expedida el 21/09/2017. SURAMERICANA DE SEGUROS NIT. 890.903.407-9 Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por valor de \$11.750.000. Coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018, por valor asegurado de \$21.000.000 y Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000

ASUNTO

El suscrito Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN procede a tomar disposiciones probatorias en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

Que mediante Auto No. 502 del 24 de julio de 2020 se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF-80053-2020-36012 y se vincula como presuntos responsables solidarios a DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 en calidad de Contratista, T.C. HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997, en calidad de Contratante, comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yaraguies" y Ordenador del Gasto en la vigencia 2016, Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, en calidad de Supervisor; en cuantía de \$70.000.000.

Que mediante auto 1522 del 9 de octubre de 2024, se imputó responsabilidad fiscal a la compañía DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 en calidad de Contratista, T.C. HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997, en calidad de Contratante, comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yaraguies" y Ordenador del Gasto en la vigencia 2016, Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, en calidad de Supervisor; en cuantía de \$70.000.000.

De igual forma se imputó responsabilidad en calidad de terceros civilmente responsables a las compañías de seguros QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT. 860.002.534-0 en virtud de la Póliza Global de Manejo No. 000706538857, vinculando a los siguientes Coasegurado de esta póliza:

COASEGUROS		
COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO
QBE SEGUROS S.A	20%	\$200.000.000
SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000
A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000
LA PREVISORA S.A	13%	\$130.000.000
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	18%	\$180.000.000
ALLIANZ SEGUROS S.A	25%	250.000.000

De igual forma también se vinculó a la compañía de seguros SURAMERICANA DE SEGUROS identificada con NIT. 890.903.407-9, en virtud de la Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por valor de \$11.750.000. Coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018, por valor asegurado de \$21.000.000 y Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000

En virtud de la imputación de responsabilidad fiscal realizada y garantizando en el derecho a la defensa y contradicción tanto de los presuntos responsables como de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

los terceros civilmente responsables, se concedió el termino de traslado de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de imputación, para que presentaran los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar pruebas que pretendieran hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

Que mediante auto 226 del 3 de marzo de 2025, se reconoce personería para actuar en el proceso a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda y T.P. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A antes QBE SEGUROS S.A, y así mismo se ordenó notificar personalmente tanto a la abogada como a la compañía de seguros el auto de imputación 1522 del 9 de octubre de 2024, concediendo el termino de traslado de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de imputación, para que presentaran los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar pruebas que pretendieran hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

PRUEBAS SOLICITADAS POR ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A antes QBE SEGUROS S.A: Que mediante oficio 2025ER0056692 del 18 de marzo de 2025, la apoderada de la compañía de seguros CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, presenta descargos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal, aportando los siguientes documentos:

- **DOCUMENTAL:**

Póliza de Manejo Para Entidades Estatales **No. 000706538857.**

Clausulado General Póliza de Manejo Para Entidades Estatales **No. 000706538857.**

DOCUMENTAL SOLICITADA:

• Se solicita se remita con destino a este proceso los informes de supervisión relacionados con el proceso de mínima cuantía **No. 080 - BASPC04 - 2017** y la **ORDEN DE COMPRA CO1.PCCNTR.253270.**

TESTIMONIAL:

- • Solicitamos respetuosamente que con el objeto de brindar claridad sobre los aspectos relacionados al trámite del proceso de mínima cuantía **No. 080 - BASPC04 - 2017** y la **ORDEN DE COMPRA CO1.PCCNTR.253270**, se cite a declarar al señor **SAMIR FERNANDO GARCIA BUITRAGO**, quien se

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

encargaba de realizar la planeación y ejecución de lo relacionado con los procesos relacionados al contrato suscrito.

SOBRE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

determinada prueba conlleva”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Luego de las consideraciones anteriores, este despacho procede a realizar el análisis necesario de las pruebas solicitadas refiriéndonos a cada una de las pruebas aportadas por las partes y terceros civilmente responsables.

De las pruebas presentadas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS en calidad de tercero civilmente responsable:

Frente a los documentos aportados: Encuentra este despacho que las pruebas y documentos aportados, hacen relación a las copias de las pólizas de seguros que amparan tanto el manejo de entidades oficiales, que dichos documentos se encuentran ya en el expediente y se relacionaron como parte integral de los

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

argumentos de defensa de cada una de las compañías, este despacho, si bien tendrá en cuenta como pruebas dichas pólizas porque desde el inicio del proceso ya se encuentran incorporadas como tales al expediente, incorporará las pólizas anexas por las compañías de seguros con su respectivo clausulado.

Frente a las pruebas documentales solicitadas: En cuanto a la solicitud de los informes de supervisión **relacionados** con el proceso de mínima cuantía No. 080 - BASPC04 - 2017 y la ORDEN DE COMPRA CO1.PCCNTR.253270, se hace necesario que estos documentos ya se encuentran incorporados como pruebas al expediente, que dichos documentos reposan tanto en el traslado del hallazgo remitido por el equipo auditor⁵, en donde se observa copia del expediente contractual y allí se observa la copia de todo el proceso de mínima cuantía y los informes de supervisión, así mismo la resolución 231 del 11 de diciembre de 2017 donde se adjudica el proceso a DISTRIOLOGISTICA S.A.S, que dichos documentos fueron incorporados como prueba al proceso desde el auto de apertura.

De igual forma en la versión libre del señor HAROLD FELIPE PEAZ ROA, se anexa copia del contrato 080-BASPC04-2017 CO1.PCCNTR.253270⁶, prueba que fue incorporada al proceso mediante auto 884 del 19 de junio de 2024.

De igual forma en actas de visita especial del 12 de marzo de 2024 y del 10 de julio de 2024, se recolectaron los documentos contractuales por parte del funcionario comisionado para la práctica de pruebas y allí en dichos documentos que son copia de los documentos originales, se encuentran los documentos solicitados por la abogada.

En este orden de ideas, y en el entendido de que las pruebas solicitadas ya se encuentran dentro del expediente, la prueba sería repetitiva e innecesaria por lo anterior este despacho considera que es inútil inconducente e impertinente el decreto de la prueba solicitada

Frente la prueba testimonial solicitada: En cuanto a la solicitud de prueba testimonial, una vez analizada la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba se accede a la solicitud y se ordenará entonces escuchar el testimonio del señor SAMIR FERNANDO GARCIA BUITRAGO, advirtiéndolo lo siguiente:

⁵ Ver archivo Expediente--O.C N° 253270 DE 2017

⁶ Ver Archivo ANEXO CONTRATO 080-BASPC04-2017

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

Siendo deber de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad. Se dará aplicación en el presente caso, a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (...)”
(subrayas fuera de texto)

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el

testigo desatienda la citación se procederá así:

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Acorde a lo anterior, será entonces deber de la Apoderada de la compañía de seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS, quien solicito la recepción del testimonio del señor GARCÍA BUITRAGO, quien deberá procurar la comparecencia del Testigo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

en el lugar, fecha y hora señalados en el presente auto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 217 del C.G.P., e informándoles de los efectos de su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 del C.G.P. En tal sentido, procederá el despacho a decretar la prueba testimonial solicitada.

En mérito de lo expuesto el Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: incorporar al proceso como prueba los siguientes documentos:

- Póliza de Manejo Para Entidades Estatales **No. 000706538857.**
- Clausulado General Póliza de Manejo Para Entidades Estatales **No. 000706538857.**

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR, la solicitud probatoria elevada por la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, en calidad de apoderada de ZURICH COLOMBIA SEGUROS, en el sentido de oficiar a la entidad afectada y con destino al presente proceso los informes de supervisión relacionados con el proceso de mínima cuantía No. 080 - BASPC04 - 2017 y la ORDEN DE COMPRA CO1.PCCNTR.253270, conforme a la parte motiva de la presente providencia y en el entendido de que los documentos solicitados ya obran dentro del plenario.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la práctica de la siguiente prueba:

Testimoniales:

A través de Secretaría Común de la Gerencia Antioquia, ofíciase a la compañía de seguros ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A al correo electrónico correo electrónico notificaciones.co@zurich.com, y a su apoderada la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda y T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura al correo electrónico autorizado para notificaciones carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, para efectos de que ellos se sirvan citar y procurar la asistencia del testigo señor

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

SAMIR FERNANDO GARCIA BUITRAGO, en el lugar, fecha y hora señalados por este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P, y de acuerdo a la siguiente programación:

TESTIGO	CEDULA	FECHA Y HORA
SAMIR FERNANDO GARCIA BUITRAGO	71.310.465.	2 de abril de 2025 a las 9:00 AM

La diligencia será adelantada a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico autorizado para notificaciones.

En el oficio dirigido a la compañía de seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ en calidad de tercero civilmente responsable, Secretaria Común deberá informarle que al no haber señalado en su solicitud de testimonios la identificación completa y la dirección o correo electrónico de su Testigo, deberá procurar la comparecencia del mismo a las diligencias e informarle los efectos de su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P., de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. *La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (...)”*

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. *En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*
- 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se le hace saber a la apoderada que, dado que dicha prueba es a petición de parte, el despacho procederá a citarlos pero será su responsabilidad hacerlos comparecer en la fecha y hora señalada, de lo contrario, se entenderá que desiste de la misma.

Así mismo, por medio de Secretaría Común se deberá remitir copia del oficio a los siguientes apoderados de los terceros civilmente responsables, para efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, informándoles a los correos electrónicos el lugar, fecha y hora en que serán llevadas a cabo las citadas diligencias:

PRESUNTO / TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE / ABOGADO	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
FABIAN ANDRÉS ALPALA z	1.113.620.593	fabianumng@gmail.com
MARÍA CLEMENCIA PALACIO BOTERO	32106555	mariac.palacio@gmail.com.
HAROLD FELIPE PAEZ ROA	79.937.997	Felipepaezroa@yahoo.com.
ANA LUCIA POSADA VALENCIA	43.996.569	eventosanaposada@gmail.com.
CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ	1.088.243.926	carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	890 903 407-9	carrera 63 Nro. 49 A -31 Medellín Antioquia.
JUAN CAMILO ARANGO RIOS	71.332.852	notificaciones@arangoabogados.co.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,	891700037-9	njudiciales@mapfre.com.co.
AIG SEGUROS COLOMBIA SA	860.037.707-9	servicio.cliente@sbseguros.co y notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.
SERGIO ANDRES VILLEGAS AGUDELO	71.750.136	villegasvillegasabogados@gmail.com

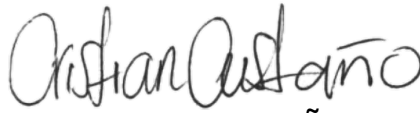
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS
DENTRO DEL PRF-80053-2020-36012**

COMPANIA LA PREVISORA S.A	860002400-2	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.
LUMAROH ABOGADOS S.A.S	901182653-8	grupolumaroh@lumarohabogados.com
ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	860002184-6	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.
ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A	860026182-5	notificacionesjudiciales@allianz.co y servicioalcliente@allianz.co
GUSTAVO ALBERTO HERRERA	19.395.114	notificaciones@gha.com.co

ARTICULO CUARTO: A través de Secretaría Común de Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, **NOTIFICAR** por estado el contenido del presente Auto de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y 106 de la Ley 1474.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición única y exclusivamente, frente a la prueba que fue negada teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso de UNICA INSTANCIA, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de conformidad al artículo 56 de la ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN

Contralor Provincial - Directivo Colegiado Ponente

*Proyectó: Francisco Javier Bedoya Vélez – Abogado Sustanciador
Revisó: Cristian Felipe Castaño Román - Contralor Provincial – Directivo Ponente*